

MATERIA: CONSTRUCCION DE LA CIUDADANIA

PROFESORA: MIÑO MARIA

CURSO:1°3 y 1°2

EESN°8

## **Derecho a la salud**

El derecho a la salud es un derecho humano, por lo tanto corresponde a todos los individuos que convivimos en nuestras sociedades. Forma parte de los derechos de tercera generación adoptados por los Estados y es considerado un derecho fundamental y prioritario.

Siendo un derecho humano, la salud debe ser garantizada y protegida por el Estado. Todos nosotros, como parte de la sociedad en que convivimos, debemos exigir que el derecho humano a la salud sea respetado, denunciando la vulneración de ese derecho.

La Constitución Nacional reconoce explícitamente el derecho al “ambiente sano” tal como veíamos anteriormente, en su artículo 41. El derecho a la salud es reconocido por la Constitución Nacional en varios artículos. Como vimos en el capítulo anterior, en el artículo 41 se afirma que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano”. Al establecer el derecho al ambiente sano, se reconoce que es una garantía para el derecho a la salud, dado que un ambiente sano implica una comunidad saludable.

También en el artículo 42 de los Nuevos Derechos y Garantías (Constitución Nacional, reformada en 1994) se estipula que “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud”. Es decir que este artículo, añadido durante la vigencia del neoliberalismo, trata la protección de la salud de la población no como ciudadanos sino como consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Pero es en la incorporación de las declaraciones internacionales (en el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional) sobre Derechos Humanos donde se establece el Derecho Humano a la Salud.

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

#### **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

La Convención sobre los Derechos del Niño (incorporada a la Constitución Nacional) establece el derecho al “más alto nivel posible de salud” para los niños asegurando, entre otros derechos, la alimentación y nutrición, agua potable y atención sanitaria.

### **Convención sobre los derechos del niño**

#### **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Durante mucho tiempo el derecho a la salud fue considerado un derecho individual de las personas y por ello el Estado no era responsable de garantizarlo, por lo tanto cada persona debía ser responsable de su salud.

La atención en los hospitales estaba destinada exclusivamente a los indigentes. Con el reconocimiento de los derechos sociales a mitad del siglo XX, no solo se introdujo en la Constitución reformada en 1949 el derecho a la preservación de la salud (artículo 37 inciso 5) sino que el Estado intervino para asegurar ese derecho, desarrollando una política reflejada en grandes hospitales argentinos construidos en esa década. Pero esa reforma fue anulada con el golpe de 1955 y con ella el derecho a la salud, hasta la reforma constitucional de 1994 con la incorporación de esos dos artículos mencionados, y la inclusión de los pactos, declaraciones y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos. Ahora, entonces, el Estado no solo debe intervenir por medio de prestaciones para asegurar el derecho a la salud, sino que debe ser el garante de ese derecho.

La defensa y ejercicio del derecho humano a la salud es responsabilidad del Estado en primer lugar.

### **Actividades**

1 Realicen una búsqueda en la Constitución Nacional sobre otros artículos y declaraciones complementarias que garanticen el derecho a la salud.

2 ¿Por qué creen que se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño acciones particulares para asegurar el derecho a la salud?

3 ¿Qué se entiende por “países en desarrollo”?

**4** Busquen noticias que indiquen que no se respeta este derecho. Recapitulando: en la Constitución de 1853 no existía un solo artículo que estableciera el derecho a la salud.